SENTENCIA DEL 24 DE ENERO DEL 2007, No. 37

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 18 de abril de 2002.

Materia: Civil.

Recurrente: Herminia Ovalle.

Abogados: Dres. Filiberto Ant. Disla Ramírez y Pedro Ml. González Martínez.

Recurrida: Banco de Reservas de la República Dominicana.

Abogado: Lic. Pascasio Jesús Calcaño.

CAMARA CIVIL

Inadmisible.

Audiencia pública del 24 de enero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Herminia Ovalle, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad y electoral núm. 023-0005331-7, domiciliada y residente en la calle José Bernardino No. 3, barrio Miramar en la ciudad de San Pedro de Macorís, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís el 18 de abril de 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Luis H. Acosta Álvarez en representación del Lic. Pascasio Jesús Calcaño, abogado de la parte recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: A**Primero:** Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por Herminia Ovalle, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 18 de abril de 2002, por los motivos precedentemente señalados; **Segundo:** Subsidiariamente para el improbable caso de que el recurso se declare formalmente admisible, procede rechazarlo por las razones expuestas@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de junio de 2002, suscrito por los Dres. Filiberto Ant. Disla Ramírez y Pedro Ml. González Martínez, abogados de la parte recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de septiembre de 2002, suscrito por el Dr. Pascasio de Jesús Calcaño, abogado de la parte recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de junio de 2003, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de la Cámara y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Herminia Ovalle contra el Banco de Reservas de la República Dominicana, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís dictó una sentencia el 4 de septiembre de 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: A**Primero:** Rechaza en cuanto al fondo, por improcedente y carente de base legal, la demanda en reparación de daños y

perjuicios incoada en fecha 5 de marzo del año 2001, por la doctora Herminia Ovalle en contra de la entidad comercial y financiera Banco de Reservas de la República; **Segundo:** Condena a la demandante, doctora Herminia Ovalle, al pago de las costas del procedimiento, disponiendo la distracción de las mismas a favor del doctor Pascasio de Jesús Calcaño, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: A**Primero:** Acogiendo en su aspecto formal el recurso de apelación introducido el día 4 de octubre del 2001, mediante acta No. 596-2001 del protocolo del alguacil Reynaldo Morillo, de estrados de la Sala I del Tribunal de Trabajo de San Pedro de Macorís, por ajustarse su interposición a los patrones procedimentales que gobiernan la materia; **Segundo:** Desestimando el pedimento de inadmisibilidad desenvuelto por la parte recurrida en sus conclusiones principales, por improcedente e infundado; **Tercero:** Rechazando, en cuanto al fondo, la apelación de referencia por falta de base legal, y confirmando, pese a los replanteamientos que se hicieran en la exposición de los motivos de la presente sentencia, las orientaciones del fallo de primer grado; **Cuarto:** Rechazando, como consecuencia de lo anterior, la demanda inicial en cobro de indemnizaciones por alegados daños y perjuicios, intentada por la Sra. Herminia Ovalle en contra de la empresa ABanco de Reservas de la República Dominicana@; **Quinto:** Condenando a la Sra. Herminia Ovalle a pagar las costas del procedimiento, declarándolas privilegiadas a favor del Dr. Pascasio de Jesús Calcaño, quien afirma haberlas avanzado@;

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación Aen los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda@;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple enunciación de los hechos y circunstancias ocurrido en el proceso a-quo; que es indispensable que el recurrente desarrolle, en el memorial introductivo del recurso, aún de manera suscinta, los medios en que lo funda y que explique en qué consisten las violaciones de la ley y los principios jurídicos invocados;

Considerando, que en el presente caso el recurrente no ha motivado, ni explicado en qué consisten las violaciones de la ley, limitándose simplemente a hacer una limitada narración de los hechos del proceso, sin articular un razonamiento jurídico o texto preciso lo que constituye una motivación insuficiente que no satisface las exigencias de la ley, por lo que en tales condiciones el recurso de casación de que se trata deviene inadmisible;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Herminia Ovalle contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de San Pedro de Macorís el 18 de abril de 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 24 de enero del 2007.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do